



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:

PROCESO: VERBAL – AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS

RAD. No. 44-098-40-89-001-2023-00063-00

DEMANDANTE: INGRITH JOHANA ORTIZ COLLAZOS

DEMANDADO: JHON ALEXANDER GOMEZ NOREÑA

En virtud del informe que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada de la demanda, corresponde al despacho señalar fecha y hora para audiencia inicial dentro del proceso Verbal Sumario de la referencia, conforme lo establece el artículo 392 del Código General del Proceso. Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: *Fijar fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial el día el día martes catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:00 a.m.*

SEGUNDO: *Líbrense las citaciones correspondientes a los sujetos procesales, previniendo al demandante y a la demandada para que concurren personalmente o virtualmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, así mismo para que en ella presenten los documentos que pretendan hacer valer como pruebas.*

Deberá advertírseles que, atendiendo los anteriores aplazamientos es la última vez que se fija la presente diligencia, y que la no concurrencia de manera injustificada hará presumir como ciertos los hechos en que se fundamentan las excepciones o en que se fundamenta la demanda, según sea el caso, que sean susceptibles de confesión, y dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y sólo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

De igual manera se les advertirá que si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

TERCERO: *Ténganse como pruebas las documentales aportadas por la parte demandante y la parte demandada, las cuales serán valoradas en su momento procesal.*

CUARTO: *Oficiar al Pagador de la Policía Nacional para que se sirva enviar copia de los tres últimos desprendibles de pago para efecto de que dentro del proceso se pueda determinar cuánto devenga el demandado.*

NOTIFÍQUISE Y CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez